



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-88339513-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2020-57085331- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1649-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-57085956-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2715/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.24 10:32:58 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.24 10:32:58 -03:00

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 2019, se reúnen por una parte la Empresa HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO S.A., en adelante "La Empresa", con domicilio en Paraguay N° 1.132 Piso N° 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente CPN Luis Paget, DNI 24.425.174 y, por la otra, la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1.048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ingeniero José Antonio Rossa, DNI 11.278.098 y por el Dr. Leonardo FAIGUENBLAT en su carácter de apoderado, DNI 27.309.365, quienes en el marco del CCT N° 833/06 "E" acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa abonará a partir del 1° de octubre de 2019 a los profesionales convenionados un incremento salarial del SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,50%) calculado sobre la totalidad de los conceptos remunerativos vigentes al 28 de febrero de 2019.

SEGUNDO. La Empresa abonará a partir del 1° de noviembre de 2019 a los profesionales convenionados un incremento salarial del SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,50%) calculado sobre la totalidad de los conceptos remunerativos vigentes al 28 de febrero de 2019.

TERCERO. A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las vigentes a partir de los incrementos indicados en los ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO:

NIVELES	FUNCIÓN	SBM (\$) al 28/02/2019	SBM (\$) a partir del 01/03/2019	SBM (\$) a partir del 01/06/2019	SBM (\$) a partir del 01/08/2019
U - I	Profesional en Formación	32.383	35.621	37.888	39.831
U - II	Profesional Ayudante	40.478	44.528	47.358	49.788
U - III	Profesional Principal	52.630	57.893	61.577	64.735
U - IV	Profesional Especialista	64.187	70.606	76.098	78.950
U - V	Profesional Experto	74.593	82.052	87.274	91.748

NIVELES	FUNCIÓN	SBM (\$) a partir del 01/10/2019	SBM (\$) a partir del 01/11/2019
U - I	Profesional en Formación	42.280	44.689
U - II	Profesional Ayudante	52.824	55.860
U - III	Profesional Principal	68.682	72.629
U - IV	Profesional Especialista	83.764	88.578
U - V	Profesional Experto	97.344	102.938

CUARTO. Establecer los nuevos montos de la Bonificación por Antigüedad definida en el Artículo 23 del CCT N° 833/06 "E" vigente, los que se detallan a continuación:

CONCEPTO	Antigüedad (\$) por año al 28/02/2019	Antigüedad (\$) por año a partir del 01/03/2019	Antigüedad (\$) por año a partir del 01/06/2019	Antigüedad (\$) por año a partir del 01/08/2019
Hasta 5 años de servicio	116	126	136	143
Desde 6 a 15 años de servicio	162	178	190	199
A partir de los 16 años de servicio	209	230	245	257

CONCEPTO	Antigüedad (\$) por año a partir del 01/10/2019	Antigüedad (\$) por año a partir del 01/11/2019
Hasta 5 años de servicio	151	160
Desde 6 a 15 años de servicio	211	224
A partir de los 16 años de servicio	273	288

QUINTO. Se deja expresamente constancia que los incrementos detallados en los ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO ya fueron abonados por La Empresa conjuntamente con los haberes del mes de noviembre de 2019.

SEXTO. La Empresa otorgará por única vez a al personal universitario que se encuentra incluido dentro del Convenio Colectivo Nro. 833/06 "E" una Gratificación Especial por única vez de carácter Remunerativo equivalente al 36% (Treinta y Seis por cientos) del salario bruto del mes de noviembre de 2019.

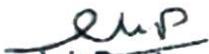
SÉPTIMO. La Gratificación establecida en el ARTÍCULO SEXTO queda excluida del cálculo de la BAE 2019 que tiene como base el Sueldo/Remuneración del mes de diciembre 2019.

OCTAVO. La Gratificación establecida en el ARTÍCULO SEXTO se liquidará en el mes de diciembre 2019.

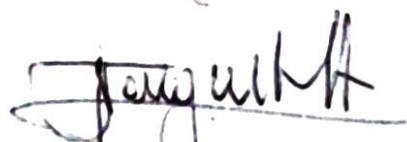
NOVENO. Las Partes, en cumplimiento con la Res. 397/2020, declaran bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes de HIDROELÉCTRICA RIO HONDO S.A. y de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), insertas en el presente acuerdo resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

DÉCIMO. Las partes acuerdan iniciar las negociaciones durante agosto 2020 a fin de definir las pautas salariales correspondientes al citado año.

No siendo para más, se firman en original tres (3) ejemplares del presente acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Producción y Trabajo de La Nación.


Luis Paget
H. Río Hondo SA
Vicepresidente


Ing. José A. ROSSA
Vicepresidente.


DR. LEONARDO FAICENBART



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1649-22 Acu 2715-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.